



## RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 077-GADMLA-ADM. 2023-2027

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

De conformidad con las normas transcritas, las personas adultas mayores son parte de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria del Estado; e, incluso en el ámbito privado. El COOTAD también dispone de manera obligatoria, se deben asignar recursos en los Presupuestos de los GAD para atender a las personas que son parte de los grupos prioritarios, por su condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo que establece el Art. 249 del COOTAD”;

**Que**, el artículo 158 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expresa que, se podrá celebrar contrato de comodato de bienes muebles o inmuebles entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que, por delegación realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público; y, se favorezca el interés social;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta lo siguiente: “Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...) /(...)”;

**Que**, el artículo 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, dispone que, el Comodato



de bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al Comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, y que todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública;

**Que**, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala: “Forma de los contratos.- (Reformado por el Art. 37 de la Ley s/n R.O. 166-s.21-i-2014.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escrituras públicas; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.

(...)

En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas.

La comisión de fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”;

**Que**, la Organización de la Tercera Edad “Luz del Atardecer”, de la Parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, con personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0923; ha solicitado se le conceda mediante contrato de comodato o préstamo de uso, un predio de 22.816 metros cuadrados de superficie, solicitando además que el GAD Municipal realice el levantamiento topográfico del lote que mantienen en posesión;

**Que**, mediante Informe No. 163-EG-SPDT-TOP-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, se pone en conocimiento que se realizó el levantamiento planimétrico del mencionado terreno, con los siguientes linderos: Norte: 184 metros con Tomás Álvarez Alberca; Sur: 184 metros con calle S/N; Este: 113.60 metros con Tomás Álvarez Alberca; Oeste: 113.60 metros con propiedad particular, lo cual da un área real de 20.878,01 metros cuadrados de superficie;

**Que**, mediante Informe No. 114-DP-GADMLA-2023, SRUGS-EP-JU-2023, el Especialista de Proyectos de la S.R.U.G.S. Arq. Jacinto Ulloa



Vilela, informa que el terreno para asignar a la Organización de la Tercera Edad “Luz del Atardecer”, de la parroquia Pacayacu, está signado con clave catastral No. 210560410310; predio que fue declarado de utilidad pública con fines de expropiación, para el equipamiento recreacional de los Adultos Mayores de la Parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, mediante Resolución No. 013-DPU-GADMLA-2012, de fecha 20 de Diciembre de 2012. Predio en posesión de los integrantes de dicha Organización de la Tercera Edad;

**Que**, mediante Informe No. 106-DP-GADMLA-2023, de fecha 12 de julio de 2023, el Director de Planificación, informa que el predio está ubicado a 150 metros del margen derecho de la Vía Pacayacu – Nueva Loja, y que de acuerdo al Sistema de Información su titular o propietario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, predio que sin lugar a dudas cumpliría con todas las expectativas de la Organización de la Tercera Edad solicitante; y, el informe de planificación concluye: “En este contexto la Dirección de Planificación, se ratifica en el contenido del informe No. 114-GADMLA-SRGUGS; por consiguiente sugiere técnicamente factible entregarse en Comodato a la Organización de la Tercera Edad “Luz del Atardecer” de la Parroquia Pacayacu, la superficie de 20.878,01 m<sup>2</sup>, signado con clave catastral 210560410310 de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, proceso que deberá ser analizado por Procuraduría Síndica”;

**Que**, mediante Informe No. 259-PSM-GADMLA-2023, de fecha 08 de agosto de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo criterio legal, expresando en la parte pertinente lo siguiente: “Conclusiones y Recomendaciones: Es procedente desde el punto de vista constitucional y legal, además desde la perspectiva de atención social a este grupo de atención prioritaria, la entrega mediante Comodato del lote de terreno de 20.878.01 m<sup>2</sup>, ubicado en la Parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, según el informe de Planificación sobre el levantamiento topográfico, que forma parte del expediente y que ha sido analizado en los numerales precedentes del presente informe.

Finalmente Sindicatura recomienda que una vez autorizado el comodato por el Concejo Municipal, se remita el expediente a Procuraduría Síndica, para culminar el proceso a través de la elaboración e implementación del contrato de Comodato”;

**Que**, en el **Cuarto Punto** del orden del día de la sesión Ordinaria, del **13 de octubre del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 259-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, sobre Comodato del predio del GADMLA, ubicado en la Parroquia Pacayacu a favor de la Organización de la Tercera Edad “Luz del Atardecer”.-**

**Que**, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad**,



**RESUELVE:**

Dar por conocido el Informe No. 259-PSM-GADMLA-2023, suscrito por el señor Procurador Síndico Municipal, y se remita a la Comisión de Terrenos, para que revisen los pormenores y emitan un informe al Seno de Concejo, para que pueda tomar una decisión sobre este particular.-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 13 de octubre de 2023

  
**Dr. Augusto Guamán Rivera**  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**  
**DEL GADMLA**

